



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 46. Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 14 de diciembre de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima (Ley de Cuotas y Tarifas), que entró en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

SEGUNDO.- El día 14 de diciembre de 2018, el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), C.P. José Manuel Pérez Montes, mediante oficio número 123/2018 acudió ante este Honorable Congreso del Estado de Colima, solicitando modificación a la Ley de Cuotas y Tarifas en mención, indicando al efecto que en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo de Administración de dicho organismo operador, fue aprobado por unanimidad el punto número 11, en donde la Dirección de la CAPACO propuso modificaciones a la misma.

TERCERO.- Adicional a esto, mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2019 suscrito por el referido Director del organismo operador, que se recibió el día 8 del mes y año referidos en este Poder Legislativo, informó que esa propuesta no tiene ningún impacto presupuestario negativo.

CUARTO.- El contenido del acta de sesión aprobada por unanimidad es del tenor siguiente:

*" EL DIRECTOR DE CAPACO DA A CONOCER LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION QUEDARAN COMO SIGUE:
CAPITULO II DE LAS CLASES DE TARIFAS Y DE SUS CUOTAS, ARTÍCULO 5º FRACCION I INCISO A), B), C), D), E), F) Y G, SE ACTUALIZARON DE SALARIOS MINIMOS A UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION).
ADICIONALMENTE SE PROPONE MODIFICACIONES A ARTÍCULO 5º FRACCION I INCISO C) Y D) PARA QUEDAR COMO SIGUE:*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

PROPUESTA DE MODIFICACION ARTÍCULO 5º FRACCION I INCISO C).- CONSUMO MEDIO TIPO B:

ALQUILER DE LOZA, CANTINAS, BARES, RESTAURANTES, CENTROS BOTANEROS, RUEDOS PARA JARIPEOS, PLAZAS DE TOROS, MOLINOS DE NIXTAMAL, MUEBLES Y MANTELES, LOCALES PARA FIESTAS, CARNICERÍAS, CENADURÍAS TORTILLERÍAS SIN MOLINO DE NIXTAMAL, FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS Y ROSTICERÍAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO (KIOSKOS) AUTO DETALLADO SIN LAVADO DE CAMIONES, REPARACIÓN DE LLANTAS, VULCANIZADORAS Y/O VITALIZADORAS DE LLANTAS; CUBRIRÁN UNA CUOTA BIMESTRAL DE:... 9.728 UMA

PROPUESTA DE MODIFICACION ARTÍCULO 5º FRACCION I INCISO D).- CONSUMO ALTO:

COMPREDEN: EMPAQUES DE FRUTA, LAVANDERÍAS, AUTOLAVADOS DE CARROS Y CAMIONES, PURIFICADOR Y EMBOTELLADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, RASTROS, EMPACADORAS, Y VIVEROS; JARDINES PÚBLICOS, Y JARDINES EN CAMELLONES, ABREVADEROS, HOTELES, MOTELES, BLOQUERAS Y EDIFICIO DE PROTECCIÓN CIVIL, CASAS DE USOS MÚLTIPLES PAGARÁN UNA CUOTA BIMESTRAL DE.... 19.457 UMA

CAPITULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE ARTÍCULO 12 FRACCION I INCISO A) SUBINCISO A.1, A.2 Y A.3; INCISO B) SUBINCISO B.1 Y B.2; INCISO C) TABLA DE TIPO DE CALLE, INCISOS D), E) Y F); ARTÍCULO 14 FRACCION I INCISO B); ARTÍCULO 20 FRACCION I INCISO A) SUBINCISO A.1, A.2 Y A.3; INCISO B) TABLA DE TIPO DE CALLE; INCISO C); ARTÍCULO 24 TABLA DE TIPO DE DESECHOS; ARTÍCULO 25 TABLA DE TARIFAS POR TIPO DE DESECHOS, SE AGREGO LA UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), YA QUE NO LO MENCIONABA. ACTO SEGUIDO SE SOMETIO A CONSIDERACION MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD."

QUINTO.- Finalmente mediante oficio número 167/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por el presidente Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, se desprende que este se pronuncia a favor de la iniciativa del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, señalando que la misma representa una solicitud de la población que representa.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- De la lectura de la petición, se aprecia que el ánimo o fin primordial del documento en uno de sus extremos, es que algunos rubros de la Ley de Cuotas y Tarifas se actualicen bajo la Unidad de Medida y Actualización, la cual nace como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores y con motivo de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016.

En otro de los rubros que la conforman hace un ajuste de los giros o negociaciones que de acuerdo a su análisis deben ser ubicados dentro de la tarifa de derechos de agua potable de cuota fija en consumo medio y segregarlos de una de consumo alto.

Considera el iniciador que la reforma que propone, es de beneficio para los habitantes del Municipio de Coquimatlán y no tiene impacto negativo presupuestario a las finanzas de la CAPACO, ya que se pretende dar certidumbre legal y actualizar la Ley de cuotas y tarifas mencionada.

II.- El sentido de la iniciativa se estima viable, dado que en términos del numeral 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal de Coquimatlán goza de autonomía, por ende por conducto de sus representantes legales, como es el caso del Director del organismo operador y del Presidente Municipal, tienen facultades para solicitar la modificación en estudio, debido a que la petición del organismo operador viene con la rúbrica del Presidente Municipal de aquel Municipio, quien ha hecho suya la misma para validarse en la sesión del Cabildo.

III.- En efecto, el Consejo de Administración de la CAPACO aprobó por unanimidad el día 13 de diciembre de 2018, que las cantinas, bares, **Restaurantes, Centros Botánicos, Ruedos para Jaripeos, Plazas de Toros y Molinos de Nixtamal**, que antes se comprendían en una cuota fija clasificada de Consumo Alto, ahora se agrupen a un consumo medio tipo B, lo cual de acuerdo a lo indicado por el solicitante no le generaría un impacto negativo adverso.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Contenido actual de la la Ley de Cuotas y Tarifas	Contenido que se pretende sea vigente a partir de la modificación solicitada
ARTÍCULO 5º.- Por el servicio no doméstico se pagarán las siguientes tarifas: I.- Cuota Fija: c).- Consumo medio tipo B: Alquiler de loza, muebles y manteles, locales para fiestas, carnicerías, cenadurías tortillerías sin molino de nixtamal, fondas, cocinas económicas y rosticerías, tiendas de autoservicio (kioskos) auto detallado sin lavado de camiones, reparación de llantas, vulcanizadoras y/o vitalizadoras de llantas; cubrirán una cuota bimestral de:... 9.728 SM 9.728 S/M	ARTÍCULO 5º.- Por el servicio no doméstico se pagarán las siguientes tarifas: I.- Cuota Fija: c).- Consumo medio tipo B: Alquiler de loza, Cantinas, Bares, Restaurantes, Centros Botaneros, Ruedos para Jaripeos, Plazas de Toros, Molinos de Nixtamal, muebles y manteles, locales para fiestas, carnicerías, cenadurías tortillerías sin molino de nixtamal, fondas, cocinas económicas y rosticerías, tiendas de autoservicio (kioskos) auto detallado sin lavado de camiones, reparación de llantas, vulcanizadoras y/o vitalizadoras de llantas; cubrirán una cuota bimestral de:... 9.728 UMA 9.728 S/M
d).- Consumo alto: Comprenden: cantinas, bares, empaques de fruta, restaurantes, centros botaneros, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras, ruedos para jaripeos, plazas de toros y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, abrevaderos, hoteles, moteles, bloqueras y molinos de nixtamal, edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de.... 19.457 S/M	d).- Consumo alto: Comprenden: empaques de fruta, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, abrevaderos, hoteles, moteles, bloqueras y edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de.... 19.457 UMA

De la comparativa que efectúa esta Comisión a los preceptos que se proponen en modificación se desprende lo siguiente:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Así también, dentro del texto de la iniciativa se destaca la actualización de la base de salario mínimo a Unidad de Medida y Actualización en la fracción I, del artículo 5º, incisos del a) al g), artículo 12 fracción I, inciso a), subinciso a.1), a.2) y a.3); inciso b) subinciso b.1) y b.2); inciso c) tabla de tipo de calle, incisos d), e) y f); artículo 14 fracción I inciso b); 20 fracción I, inciso a), subinciso a.1), a.2) y a.3); inciso b) tabla de tipo de calle; inciso c); 24 y 25.

IV.- Por lo que atañe a la petición última de migrar de la base de salario mínimo a Unidad de Medida y Actualización, esto se considera innecesario ya que mediante Decreto 228 de fecha 14 de diciembre de 2016 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 24 de enero de 2017, se reformaron entre otros el numeral 1º, de la Ley de Cuotas y Tarifas, misma que establece que los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta el organismo operador en Coquimatlán, se efectúen en Unidades de Medida y Actualización, ante lo cual en cada uno de los artículos con independencia de que el texto actual de de ellos indique salarios mínimos o a su abreviación se les identifique como **S/M, el referente de pago de las obligaciones de los usuarios es esa unidad.**

V.- Atendiendo a ello, leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II y VIII, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, retomamos lo que señala el artículo 1º, 3º



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

y 24, fracción II, todos de la Ley de Aguas del Estado de Colima, que refiere ser de orden público e interés social los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, los servicios de agua distinto al doméstico y de saneamiento; así también que los organismos operadores deberán adoptar las medidas necesarias para alcanzar la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos, y establecer los mecanismos de control para que aquellos se realicen con eficiencia técnica y administrativa; sin pasar por alto establecer, que es el Consejo de Administración, quien puede proponer las iniciativas de modificación de cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, infraestructura, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, o su actualización, a fin de que se envíen las iniciativas correspondientes al Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

TERCERO.- Por otro lado, se advierte de los documentos anexos al oficio 123/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, que el Director General del organismo operador tiene la facultad de coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, lo que señala la fracción IV, del artículo 29, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; quien además refirió en diverso oficio 065/2019, que la petición de modificación a la Ley de Cuotas y Tarifas, no tienen ningún impacto presupuestario negativo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 46

ÚNICO.- Se reforman los incisos c) y d), del artículo 5, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

- I.-
- a).-
-
- b).-



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

c).- Consumo medio tipo B:

Alquiler de loza, **Cantinas, Bares, Restaurantes, Centros Botaneros, Ruedos para Jaripeos, Plazas de Toros, Molinos de Nixtamal**, muebles y manteles, locales para fiestas, carnicerías, cenaderías, tortillerías sin molino de nixtamal, fondas, cocinas económicas y rosticerías, tiendas de autoservicio (kioskos) auto detallado sin lavado de camiones, reparación de llantas, vulcanizadoras y/o vitalizadoras de llantas; cubrirán una cuota bimestral de:... **9.728 UMA**

d).- Consumo alto:

Comprenden: empaques de fruta, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, abrevaderos, hoteles, moteles, bloqueras y edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de... **19.457 UMA**

.....
.....
.....

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.


C. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIPUTADO PRESIDENTE


C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA